



### Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

### Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### Jefatura de Industria

#### PESAS Y MEDIDAS

##### Circular

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 60 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas, ha dispuesto que la comprobación y marca periódica anual reglamentaria de pesas, medidas y aparatos de pesar y medir, tenga lugar en Coria, los días 11 y 12 del próximo mes de Mayo, haciéndose la contrastación en los pueblos del mencionado partido en el orden que marque el señor Ingeniero Jefe de la Jefatura de Industria de esta provincia, teniendo presente los Alcaldes el presentar las colecciones tipo para comprobar su buen estado de conservación, así como aquellos útiles destinados para arbitrios municipales, teniendo también presente los industriales la obligación de presentar el surtido de pesas, medidas o aparatos de pesar que utilicen con arreglo a sus industrias o profesiones; los aparatos que fueron decomisados, serán repuestos en el plazo que se les indique y nuevamente presentados en la correspondiente sección de esta capital.

Los señores Alcaldes tendrán también presentes la disposiciones del vigente Reglamento y las que tuvo a bien publicar esta Superioridad en la Circular de fecha 16 de Enero próximo pasado, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 20 del mismo mes, las cuales afectan a mencionada autoridad municipal para poder efectuar lo mejor posible la comprobación y visita de inspección, si fuere necesaria, en los pueblos interesados, no olvidándose tampoco que han de prestar cuantos auxilios necesiten para el mejor desempeño de su cometido al señor Ingeniero Jefe de Industria, Ingeniero Industrial encargado de este servicio o a los Ayudantes Industriales afectos al mismo.

Cáceres, 30 de Abril de 1936.—  
El Gobernador civil, Miguel Canales. 1647

La «Gaceta de Madrid», del día 27 de Abril, publica en la página 823, la disposición del Ministerio de la Gobernación, que dice así:

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Orden

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 11.080, promovido por don Buenaventura Jiménez García, contra la Real orden de este Ministerio de 27 de Septiembre de 1930, desestimando la reclamación del citado recurrente de ser repuesto en el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Granadilla y del que había sido destituido,

La Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia, con fecha 25 de Marzo último, ha dictado sentencia en los términos siguientes:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda formulada por don Buenaventura Jiménez García, contra Real orden de Gobernación de 27 de Septiembre de 1930, la declaramos válida y subsistente».

En vista de este fallo, he dispuesto que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Abril de 1936.—  
Amós Salvador.

Señor Director general de Administración local. 1613

#### Orden Circular

Exemos. Sres.: Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se comunica a éste de la Gobernación, con fecha 18 del mes en curso, la siguiente Orden:

«Exemo. Sr.: Repetidamente se han señalado en este Centro las dificultades con que tropiezan los Inspectores provinciales de Sanidad y regionales de Estupefacientes para llevar a cabo la comprobación en las Farmacias que surten a las beneficencias municipales de productos comprendidos en el Convenio internacional del Opio, a causa de que las recetas oficiales que deben regir dichas comprobaciones son entregadas a los Ayuntamientos a

los efectos del pago de sus facturas.

Como cuanto se relaciona con este particular se encuentra reglamentado en todos sus detalles en el artículo 52 del Decreto de 8 de Julio de 1930, hoy Ley de la República por Decreto de 16 de Junio, y Ley de 15 de Septiembre de 1931, ruego a V. E. disponga se recuerde a los Ayuntamientos a quienes pueda afectar la disposición referida la obligación en que se encuentran de considerar como válidas, a los efectos de pago, las copias de recetas autorizadas por el Colegio de Farmacéuticos, previa confrontación con los originales y que sean presentadas por las farmacias que dispensan tóxicos para la beneficencia municipal; certificaciones que deben surtir todos sus efectos para el pago de las facturas correspondientes.»

Y aceptando este Departamento el señalado ruego, acuerda se inserte el texto de la Orden de referencia en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue a conocimiento de las Corporaciones municipales a quienes afecte y puedan, por consecuencia, cumplirla en los términos que quedan expuestos.

Madrid, 24 de Abril de 1936.—  
P. D., M. Cuevas.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno en Ceuta, Melilla y Mahón. 1614

## Audiencia Territorial

### Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

#### ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador don Cipriano Campillo, interponiendo recurso contencioso administrativo a nombre de don Francisco Bázquez Román, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Jaraicejo, fecha 8 de Marzo de 1936, por el que se acordó rescindir el contrato de carnes y bebidas celebrado con el recurrente.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto o quisieren coadyuvar con él a la Administración.

Cáceres, 27 de Abril de 1936.—  
El Secretario, Germán Repetto.—  
V.º B.º, el Presidente, Angel Avila. 1648

#### A NUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador don Eloy Moro Martín, interponiendo recurso Contencioso administrativo, a nombre de don Jerónimo Rivero Porras, sobre revocación de acuerdo del Alcalde del Ayuntamiento de Campillo de Deleitosa, de fecha 7 de Marzo del corriente año, por el que se suspendió al recurrente por treinta días de empleo y sueldo de su cargo de Secretario de la Corporación.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley, sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 18 de Abril de 1936.—  
El Secretario, Galo M. Barca.—  
V.º B.º, el Presidente, Angel Avila. 1592

#### ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por don Eulalio Calleja Salgado, Eusebio Sevilla Jiménez, Ignacio Moreno Moreno, Doña Dolores González Hernández, Onofre Salgado García, Pedro Salgado Hernández Montano, Juan Sánchez Moreno y Alejandro Salgado Cid, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Mata de Alcántara, de fe-

cha 9 de Marzo del corriente año, por el que se acordó declarar a los recurrentes responsables de cantidad.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 18 de Abril de 1936.  
—El Secretario, Galo M. Barca.  
—V.º B.º, el Presidente, del Tribunal, Angel Avila.

1591

### Dirección general de carreteras y caminos vecinales

#### CARRETERAS.—REPARACION

Hasta las trece horas del día once de Mayo próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras, del Ministerio de Obras Públicas y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación con riego superficial asfáltico en los kilómetros treinta y seis al cuarenta y uno de la carretera de Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo, cuyo presupuesto asciende a sesenta y dos mil cien pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de cinco meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de mil ochocientas sesenta y tres pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día dieciséis de Mayo próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (cuatro pesetas y cincuenta céntimos), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real Decreto-ley de 6 de Marzo de mil novecientos veintinueve, («Gaceta» del siete), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentarán el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están

obligadas al cumplimiento del Real decreto de veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiocho («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de una peseta y cincuenta céntimos, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid, 23 de Abril de 1936.  
—El Director general, Luciano Yordi.

(85—34 pstas.) 1597

### Delegación Provincial de Trabajo

#### CIRCULAR

La mayoría de los Alcaldes y Presidentes de las Comisiones Inspectoras de Colocación obrera, se dirigen a esta Delegación por oficio denunciándome casos de infracción a la legislación vigente sobre la materia y muy especialmente del Decreto de 26 de Marzo último, que establece turnos de trabajo en las operaciones agrícolas, lo que, por no ajustarse al procedimiento, origina devoluciones con la consiguiente dilación en la tramitación de los expedientes de sanción.

En su vista, se participa a las Autoridades locales mencionadas que no se tramitará ningún documento en el que no se cumplan los siguientes requisitos:

1.º Conocida la infracción, la Comisión Inspectoras de la Oficina o Registro de Colocación obrera, levantará acta en la que se reflejen los hechos que a su juicio originen la infracción y se remitirá copia de ella al patrono, notificándole que en el plazo de cinco días puede formular cuantas alegaciones considere oportunas.

2.º Una vez en poder de la Comisión Inspectoras las alegaciones, o si hubiere transcurrido el plazo y no hubiere formulado ninguna el patrono, lo que se hará constar por diligencia, se reunirá nuevamente la Comisión que hará a esta Delegación la correspondiente propuesta de sanción, con arreglo a lo siguiente:

a) Si se trata de infracción de Bases de Trabajo en la Agricultura o Leyes sociales en general infringidas en trabajos agrícolas, la propuesta oscilará entre 25 y 250 pesetas de multa.

b) En el caso de que sea el Decreto de 26 de Marzo último, oscilará la propuesta entre el tanto al triple del jornal devengado por el obrero por cada día y trabajador indebidamente contratado.

Cáceres, 25 de Abril de 1936.—  
El Delegado, Sánchez Galindo.

1576

La «Gaceta de Madrid», número 116, correspondiente al día 25 del corriente, publica la siguiente

#### Orden

### MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

Íltmo. Sr.: Existiendo en la ac-

tualidad inscritos en los Registros de Asociaciones profesionales de las Delegaciones provinciales de Trabajo, un cierto número de Sociedades, cuyos Reglamentos no se hallan adaptados estrictamente a las disposiciones de la Ley de 8 de Abril de 1932, se hace necesario normalizar la situación de dichas entidades, a fin de que sólo queden incluidas en los citados Registros las que verdaderamente tengan derecho a ello por estar constituidas y funcionar con arreglo a los preceptos contenidos en la Ley reguladora de las mismas, siendo ellas únicamente las que ostenten la representación de la clase respectiva en los grupos profesionales a que pertenezcan.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Todas las Asociaciones profesionales patronales u obreras que, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 31 de Mayo y 31 de Agosto de 1932, hubieran acordado adaptar su actuación y funcionamiento a los preceptos de la Ley de 8 de Abril de 1932, pero sin que hayan introducido modificación alguna en su Reglamento para ponerlo en armonía con los indicados preceptos, procederán a efectuarlo así en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» de la presente Orden, bien entendido que la que no lo haga será excluida del Registro de la Delegación provincial respectiva y del central de Asociaciones profesionales de este Ministerio.

Segundo. Por los señores Delegados provinciales de Trabajo se procederá al examen de los Reglamentos que se presenten, a los cuales podrán poner los reparos que procedan con arreglo a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley de 8 de Abril de 1932.

Tercero. Por los mismos Delegados se procederá también, en el plazo de tres meses, igualmente a partir de la publicación en la «Gaceta» de esta Orden, al examen de todos los Reglamentos de las Asociaciones que, procedentes de los Gobiernos civiles o de la Dirección general de Seguridad, por lo que a Madrid se refiere, pasaron a formar parte del Registro de Asociaciones profesionales, pudiendo formular a los mismos los reparos que estimen procedentes dentro de dicho plazo y concediendo a las Sociedades el derecho a interponer el oportuno recurso para ante este Ministerio, con arreglo a lo que preceptúa el artículo 10 de la Ley de 8 de Abril de 1932.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 17 de Abril de 1936.—  
P. D., Ossorio Tafall.

Señor Director general de Trabajo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las Asociaciones, tanto obreras como patronales de la provincia, cuyos Estatutos se encuentren en las condiciones mencionadas.

Cáceres, 27 de Abril de 1936.—  
El Delegado, Sánchez Galindo.

1612

### Junta Provincial del Censo Electoral

RELACION de votos obtenidos por los candidatos a Compromisarios, según resulta de las certificaciones remitidas por las Mesas electorales, correspondientes a la elección verificada el día 26 del mes de Abril y que se publica en este periódico oficial en armonía con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

#### CACERES

Distrito primero.—Sección primera

Don José Cuesta Moreno, 117 votos.  
Don Telesforo Díaz Muñoz, 116.  
Don Juan Guillén Moreno, 122.  
Don José Herrera Quiroga, 118.  
Don Santiago Sánchez Mora, 120.  
Don Julio Durán Pérez, 116.  
Don Antonio Fernández Gómez, 115.  
Don Máximo Calvo Cano, 6.  
Don José Silva Martínez, 6.  
Don Juan Montalbo Gordillo, 4.  
Don José Montes Sevilla, 6.  
Don Antonio Villarroel Villarroel, 2.  
Don Cecilio Trejo Mateos, 2.  
Don Teodoro Marín Masdemont, 2.  
Don Domingo Hedroso Hernández, 2.  
Don José Antonio Primo de Rivera, 1.  
Don Ignacio Mateos Gil, 1.

#### Sección segunda

Don Antonio Fernández García, 235 votos.  
Don Juan Guillén Moreno, 223.  
Don Julio Durán Pérez, 222.  
Don Telesforo Díaz Muñoz, 219.  
Don José Cuesta Moreno, 217.  
Don Santiago Sánchez Mora, 214.  
Don José Herrera Quiroga, 212.  
Don Máximo Calvo Cano, 52.  
Don José Silva Martínez, 36.  
Don Juan Montalbo Gordillo, 36.  
Don José Montes Sevilla, 34.  
Don Domingo Hedroso Hernández, 14.  
Don Ignacio Mateos Guija, 13.  
Don Francisco Ramajo Polo, 10.  
Don Antonio Villarroel Villarroel, 10.  
Don José Antonio Primo de Rivera, 2.  
Don Cecilio Trejo Mateos, 2.  
Don Teodoro Marín Masdemont, 2.  
Don José María Gil Robles, 1.  
Don Oscar Madrigal Tapioles, 1.  
Don Manuel Jiménez Fernández, 1.  
Don Federico Salmón, 1.

#### Sección tercera

Don Santiago Sánchez Mora, 141 votos.  
Don Telesforo Díaz Muñoz, 136.  
Don Julio Durán Pérez, 127.  
Don Juan Guillén Moreno, 127.  
Don Antonio Fernández Gómez, 124.  
Don José Cuesta Moreno, 124.  
Don José Herrera Quiroga, 123.  
Máximo Calvo Cano, 10.  
Don Ignacio Mateo Guija, 7.

Don José Silva Martínez, 5.  
 Don Juan Montalvo Gordillo, 5.  
 Don José Montes Sevilla, 5.  
 Don José Antonio Primo de Rivera, 3.  
 Don Miguel Durán Rubio, 1.  
 Don Luis Acedo Duque, 1.  
 Don Martín Duque Fuentes, 1.  
 Don Moisés González Avila, 1.  
 Don Emilio Herrero Esteban, 1.  
 Don Baldomero Basanta Alcalá, 1.  
 Don Fausto García Díaz, 1.  
 Don Fernando Bello Amariña, 1.  
 Don Felipe Alvarez Uribarri, 1.

#### Sección cuarta

Don José Cuesta Moreno, 151 votos.  
 Don Telesforo Díaz Muñoz, 147.  
 Don Santiago Sánchez Mora, 146.  
 Don José Herrera Quiroga, 140.  
 Don Antonio Fernández Gómez, 134.  
 Don Julio Durán Pérez, 133.  
 Don Juan Guillén Moreno, 132.  
 Don Máximo Calvo Cano, 8.  
 Don Juan Montalvo Gordillo, 6.  
 Don José Silva Martínez, 5.  
 Don José Montes Sevilla, 5.  
 Don Antonio Villarrol Villarrol, 4.  
 Don Francisco Ramajo Polo, 3.  
 Don Domingo Hedroso Hernández, 3.  
 Don Cecilio Trejo Mateo, 3.  
 Don Ignacio Mateo Guija, 3.  
 Don Juan Fernández Muñoz, 1.  
 Don José Díaz Pérez, 1.  
 Don Saturio Gil Rosa, 1.  
 Don Julio Pérez Antequera, 1.  
 Don Antonio Alvarez Roll, 1.  
 Doña Pilar Millán Astray, 1.  
 Don Teodoro Marín Madesmont, 1.  
 Don José Antonio Primo de Rivera, 1.  
 Don José María Gil Robles, 1.  
 Don Francisco Franco Vahamonde, 1.  
 Don Rafael Salazar Alonso, 1.  
 Don José Calvo Sotelo, 1.  
 Don Alejandro Larroux, 1.  
 Don Acisclo Benaval, 1.  
 Papeletas en blanco, 65.

#### Sección quinta

Don Juan Guillén, 250 votos.  
 Don Julio Durán, 249.  
 Don Antonio Fernández, 249.  
 Don José Cuesta, 247.  
 Don Santiago Sánchez, 247.  
 Don José Herrera, 246.  
 Don Telesforo Díaz, 240.  
 Don Máximo Calvo, 13.  
 Don José Silva, 13.  
 Don Juan Montalvo, 12.  
 Don José Montes, 12.  
 Don Antonio Villarrol, 5.  
 Don Domingo Hedroso, 4.  
 Don Cecilio Trejo, 1.  
 Don Teodoro Marín, 1.  
 Don Francisco Ramajo, 4.

#### Sección sexta

Don Antonio Fernández Gómez, 285 votos.  
 Don José Cuesta Moreno, 278.  
 Don Santiago Sánchez Mora, 278.  
 Don Telesforo Díaz y Muñoz, 277.  
 Don José Herrera Quiroga, 276.  
 Don Juan Guillén Moreno, 274.  
 Don Julio Durán Pérez, 271.  
 Don Máximo Calvo Cano, 39.  
 Don José Silva Martínez, 26.  
 Don Juan Montalvo Gordillo, 26.  
 Don José Montes Sevilla, 26.

Don Antonio Villarrol Villarrol, 18.  
 Don Domingo Hedroso Hernández, 15.  
 Don Ignacio Mateo Guija, 13.  
 Don Francisco Ramajo Polo, 13.  
 Don Cecilio Trejo Mateos, 5.  
 Don Teodoro Marín Madesmont, 4.  
 Don Antonio Canales González, 2.  
 Don Acisclo Benabal, 1.  
 Don Antonio Rodríguez Costumero, 1.  
 Don Francisco Peña González, 1.  
 Don Idefonso Rincón Moreno, 1.  
 Don Antonio Domínguez, 1.

#### Distrito segundo.— Sección primera

Don José Herrera Quiroga, 165 votos.  
 Don Santiago Sánchez Mora, 163.  
 Don José Cuesta Moreno, 161.  
 Don Telesforo Díaz Muñoz, 161.  
 Don Antonio Fernández Gómez, 160.  
 Don Juan Guillén Moreno, 159.  
 Don Julio Durán Pérez, 152.  
 Don José María Gil Robles, 7.  
 Don Máximo Calvo Cano, 8.  
 Don José Antonio Primo de Rivera, 6.  
 Don Ignacio Mateos Guija, 6.  
 Don José Calvo Sotelo, 4.  
 Don José María Albiñana, 4.  
 Don José María Pemán, 4.  
 Don José Martínez de Velasco, 4.  
 Don José Luna Meléndez, 4.  
 Don Juan Montalvo Gordillo, 3.  
 Don José Montes Sevilla, 3.  
 Don José Silva Martínez, 3.  
 Don Antonio Canales González, 2.  
 Don Ángel Marchena, 1.  
 Don José Fernández Vaca, 1.  
 Don Francisco Rodríguez Preciado, 1.  
 Don Manuel Moraleda Roa, 1.  
 Don Antonio Villarrol Villarrol, 1.  
 Don Francisco Ramajo Polo, 1.  
 Don Domingo Hedroso Hernández, 1.  
 Papeletas en blanco, 45.

#### Sección segunda

Don José Herrera Quiroga, 229 votos.  
 Don Santiago Sánchez Mora, 226.  
 Don Telesforo Díaz Muñoz, 226.  
 Don Antonio Fernández Gómez, 225.  
 Don José Cuesta Moreno, 225.  
 Don Juan Guillén Moreno, 212.  
 Don Julio Durán Pérez, 206.  
 Don Máximo Calvo Cano, 32.  
 Don Ignacio Mateo Guija, 26.  
 Don José Silva Martínez, 11.  
 Don Juan Montalvo Gordillo, 11.  
 Don José Montes Sevilla, 11.  
 Don Antonio Villarrol Villarrol, 4.  
 Don Francisco Ramajo Polo, 4.  
 Don Domingo Hedroso Hernández, 4.  
 Don Miguel Cermeño, 1.  
 Don José Gabriel Sánchez Román, 1.  
 Papeletas en blanco, 40.

#### Sección tercera

Don Antonio Fernández Gómez, 215.  
 Don Juan Guillén Moreno, 210.  
 Don Julio Durán Pérez, 208.  
 Don José Cuesta Moreno, 202.

Don Santiago Sánchez Mora, 201.  
 Don José Herrera Quiroga, 200.  
 Don Telesforo Díaz Muñoz, 194.  
 Don Máximo Calvo Cano, 24.  
 Don José Silva Martínez, 19.  
 Don Juan Montalvo Gordillo, 19.  
 Don José Montes Sevilla, 19.  
 Don Antonio Canales González, 8.  
 Don Ignacio Mateo Guija, 6.  
 Don Antonio Villarrol Villarrol, 5.  
 Don Domingo Hedroso Hernández, 3.  
 Don Teodoro María Madesmont, 2.  
 Don Cecilio Trejo Mateos, 2.  
 Don Emilio Herrero Esteban, 1.  
 Don Antonio Fernández Benano, 1.  
 Don Juan Aguilera Esteban, 1.  
 Don Teodoro Pascual Cordeiro, 1.  
 Don Pablo Valiente Paredes, 1.  
 Don Antonio Casado Sevilla, 1.  
 Don Fernando Vega Bermejo, 1.

#### Sección cuarta

Don Antonio Fernández Gómez, 201.  
 Don José Cuesta Moreno, 197.  
 Don Telesforo Díaz Muñoz, 164.  
 Don Juan Guillén Moreno, 201.  
 Don José Herrera Quiroga, 197.  
 Don Santiago Sánchez Mora, 197.  
 Don Julio Durán Pérez, 201.  
 Don Antonio Canales González, 33.  
 Don Máximo Calvo Cano, 8.  
 Don José Silva Martínez, 8.  
 Don Juan Montalvo Gordillo, 8.  
 Don José Montes Sevilla, 8.  
 Don Antonio Villarrol Villarrol, 4.  
 Don Francisco Ramajo Polo, 4.  
 Don Domingo Hedroso Hernández, 4.  
 Don Ignacio Mateos Guijas, 2.  
 Papeletas en blanco, 30.

#### Distrito tercero.— Sección segunda

Don Juan Guillén Moreno, 202.  
 Don José Herrera Quiroga, 188.  
 Don Santiago Sánchez Mora, 199.  
 Don Julio Durán Pérez, 195.  
 Don Antonio Fernández Gómez, 196.  
 Don José Cuesta Moreno, 195.  
 Don Telesforo Díaz Muñoz, 188.  
 Don Máximo Calvo Cano, 15.  
 Don José Silva Martínez, 14.  
 Don Juan Montalvo Gordillo, 14.  
 Don José Montes Sevilla, 13.  
 Don Antonio Villarrol Villarrol, 9.  
 Don Cecilio Trejo Mateo, 3.  
 Don Teodoro Marín Madesmont, 3.  
 Don Francisco Ramajo Polo, 5.  
 Don Domingo Hedroso Hernández, 4.  
 Don Antonio Fernández Serrano, 3.  
 Don Emilio Herrero Esteban, 1.  
 Don Juan Aguilera Esteban, 1.  
 Don Antonio Cristino Floriano, 1.  
 Don Juan Delgado Valhondo, 1.

Don Eduardo Rodríguez Ramírez, 1.  
 Don Juan Hurtado Rodríguez, 1.  
 Papeletas en blanco, 47.  
 Sección tercera  
 Don Juan Guillén Moreno, 276 votos.  
 Don Julio Durán Pérez, 272.  
 Don Antonio Fernández Gómez, 271.  
 Don José Cuesta Moreno, 261.  
 Don Santiago Sánchez Mora, 260.  
 Don José Herrera Quiroga, 256.  
 Don Telesforo Díaz Muñoz, 245.  
 Don Máximo Calvo Cano, 29.  
 Don José Silva Martínez, 29.  
 Don Juan Montalvo Gordillo, 29.  
 Don José Montes Sevilla, 28.  
 Don Antonio Villarrol Villarrol, 14.  
 Don Domingo Hedroso Hernández, 10.  
 Don Francisco Ramajo, 9.  
 Don Cecilio Trejo, 6.  
 Don Teodoro Marín, 6.  
 Don José Antonio Primo de Rivera, 1.  
 Don Ignacio Mateo Guija, 2.  
 Don Diego Felix Gil, 1.  
 Don Antonio Canales González, 1.  
 Papeletas en blanco, 29.

#### Sección cuarta

Don Antonio Fernández Gómez, 297 votos.  
 Don Julio Durán Pérez, 285.  
 Don Juan Guillén Moreno, 284.  
 Don Telesforo Díaz Muñoz, 272.  
 Don José Cuesta Moreno, 270.  
 Don Santiago Sánchez Mora, 269.  
 Don José Herrera Quiroga, 268.  
 Don Máximo Calvo Cano, 53.  
 Don José Silva Martínez, 42.  
 Don Juan Montalvo Gordillo, 41.  
 Don José Montes Sevilla, 39.  
 Don Ignacio Mateo Guija, 12.  
 Don Cecilio Trejo, 11.  
 Don Teodoro Marín, 11.  
 Don Antonio Villarrol, 12.  
 Don Domingo Hedroso Hernández, 5.  
 Don Francisco Ramajo, 4.  
 Don José María Gil Robles, 1.  
 (Continuará). 1483

## Juzgados

### TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán,  
 Juez de Primera Instancia de  
 la ciudad y partido de Trujillo.

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, penden autos ejecutivos, por el procedimiento judicial sumario establecido en la Ley Hipotecaria, instado por el Procurador don Eduardo Blanco Rentero, en nombre de doña María Hernández Cuena, mayor de edad y vecina de Madrid, contra don Eugenio Abril Torres, sobre reclamación de DIECISIETE MIL DOSCIENTASSESENTA Y SIETE PESETAS, intereses y cos-

tas, en cuyos autos por resolución de esta fecha, he acordado sacar a subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes, propiedad del demandado:

Dos terceras partes indivisas de las participaciones proindivisas que se determinarán en el suelo y vuelo de la dehesa titulada «Villares Altos». Cincuenta y una pesetas y cuarenta céntimos de renta, cuando la totalidad del suelo sean seiscientas pesetas. Cuarenta y cuatro pesetas y treinta y siete céntimos, cuando la totalidad del suelo renta seiscientas pesetas. Y ciento setenta y dos pesetas diecisiete céntimos y seis mil doscientas cincuenta y siete milésimas de otro, cuando la renta total del monte sea mil cincuenta pesetas. Parte mayor indivisa del monte y derecho de apostar, consistente en dos mil ochocientos veintidós reales, cincuenta céntimos o setecientos cinco pesetas setenta y dos céntimos y medio cuando la totalidad del monte sea cuatro mil doscientos reales, cincuenta pesetas. Parte menor indivisa del suelo, consistente en seiscientos treinta dos reales ochenta céntimos, o cincuenta y ocho pesetas veinte céntimos de renta cuando la totalidad del suelo sean dos mil seiscientos reales, seiscientas cincuenta pesetas.

Dicha dehesa tiene de cabida doscientas fanegas de marco provincial, equivalentes a ochenta y nueve hectáreas y cuarenta y cuatro áreas; que linda por Saliente, con la dehesa Caballería del Quinchón; Mediodía, con la Suerte de Mirandilla y Caballería anterior; Poniente, con dehesa Torrevejar y río Jumaso, y Norte, dehesa Cuadal-Espino. Valorada en diecinueve mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintisiete del próximo mes de Mayo y hora de las once de la mañana; se hace constar que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta, estarán de manifiesto en la Escribanía; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de diecinueve mil pesetas, que es el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho

tipo; que todos los postores, a excepción del acreedor, que concurrán a la subasta, deberán consignar en el Juzgado o el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de la subasta para poder tomar parte en ella.

Dado en Trujillo a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y seis. — Enrique Moreno. — El Secretario Judicial Licenciado, Julián Ruiz de Rivas.

(112=44'80 pstas.) 1600

#### HOYOS

Don Luis Moreno Albarrán, Abogado y Juez Municipal de esta villa, en funciones del de Primera Instancia de este partido, por traslación del propietario.

Por el presente edicto, hago saber: Que el día diecinueve de Mayo próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y municipal de Perales del Puerto, la venta en pública subasta, de los bienes embargados a la vecina de aquel pueblo, doña Eloisa Valle García, para pago de las costas causadas en la Audiencia Territorial de Cáceres por aquélla y Felipa Rodríguez Pardavés, en la apelación que interpusieron del juicio ejecutivo promovido en su contra por don Silvestre Pascual de Sande, sobre pago de cantidad; cuya subasta se hará con arreglo al tipo de tasación, de las fincas que a continuación se expresan:

#### Fincas embargadas

Un olivar de ochenta pies, en cuarenta áreas, al sitio de Romadero, término municipal de Perales del Puerto; linda al Norte, Francisca Cordero; Este, Matías González; Sur, Concepción Ferrazón, y Oeste, Leopoldo Sánchez.

Una finca cercada, su cabida aproximada de cinco hectáreas, al sitio de Valdejuelo, en el mismo término municipal; que linda al Norte, Alejandro Valle (herederos); Este, Baldíos de Villabuenas; Sur, herederos de Ramón Sales, y Oeste, Francisco Valencia.

Las anteriores fincas han sido tasadas conjuntamente en la cantidad de dos mil pesetas; advirtiéndose a los licitadores que las fincas se hallan libres de cargas, según certificación del Registro de la Propiedad de este Partido, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efecti-

vo del valor de las fincas que han de servir de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas, devolviéndose tales consignaciones a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta, y que los títulos de propiedad, serán de cuenta del rematante.

Dado en Hoyos a veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y seis. — Luis Moreno. — P. S. M., el Secretario judicial, Ramón González.

(81=32'40 pstas.) 1561

## Alcaldías

### CÁCERES

#### Anuncio

Aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el 29 de Abril último, un presupuesto extraordinario de ingresos y gastos para la construcción de un edificio destinado a escuelas unitarias en Aldeamorot, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 300 del Estatuto municipal, se expone al público por el plazo de quince días y a contar desde el en que termine dicha exposición, podrán presentarse dentro de igual período de tiempo ante la Delegación de Hacienda de la provincia, reclamaciones conforme a lo que determina el 301 del citado Estatuto.

Cáceres a 2 de Mayo de 1936. — El Alcalde Presidente, Antonio Canales. 1683

### CÁCERES

#### Anuncio

Acordado por el excelentísimo Ayuntamiento la construcción por subasta de dos Escuelas Unitarias, una de niños y otra de niñas, en la barriada de esta capital Aldeamorot, por el presente se hace saber este acuerdo a los efectos del artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, de contratos municipales.

Las reclamaciones contra este acuerdo se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días naturales desde las nueve a las trece horas, cuyo plazo empezará a contarse desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, bien entendido, que no serán atendidas ni tenidas en cuenta, ninguna que se formule fuera de dicho plazo.

Cáceres a 2 de Mayo de 1936. — El Alcalde, Antonio Canales. 1682

### BENQUERENCIA

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal vigente en esta materia, según la décima disposición tran-

sitoria de la Ley municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día de hoy, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general de Utilidades, para cubrir el déficit del presupuesto municipal de 1936, resultando corresponder a los señores siguientes:

#### De la parte real

Don Ciriaco Redondo Retamal, como mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Doña Rita Higuero Avila, como mayor contribuyente por riqueza rústica, domiciliada fuera del término.

Don Hermenegildo Pérez Tosina, como mayor contribuyente por riqueza urbana, domiciliado en este término.

#### De la parte personal

Don Jacinto Redondo Pacheco, contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

Don Victoriano Pérez Tosina, contribuyente por urbana, residente y domiciliado.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por interesados legítimos.

En Benquerencia a 24 de Abril de 1936. — El Alcalde, Rufino López. — P. A. del Ayuntamiento, el Secretario, Antonio Huete. 1571

### ESCURIAL

#### Edicto

Confaccionado el Repartimiento general por Utilidades de este Ayuntamiento, para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que durante dicho plazo y tres días más, pueda ser examinado por las personas interesadas y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, bien entendido, que han de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, debiendo advertir que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Escorial a 15 de Abril de 1936. — El Presidente, Remigio Mateo. 1442

### GUIJO DE SANTA BARBARA

#### Edicto

En virtud de lo dispuesto en el art. 40 del Reglamento de 6 de Agosto de 1932, sobre designación del personal encargado de las oficinas locales de colocación obrera, se convoca concurso libre, por término de treinta días, para proveer la plaza de encargado de este Registro Local de colocación obrera, para que se solicite por las personas que se crean capaces de su desempeño.

Guijo de Santa Bárbara a 22 de Abril de 1936. — El Alcalde, José Román. 1544